

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**  
**JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**  
**LINA ACOSTA CID**  
**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**  
**OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**  
**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**  
**CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado José Ángel Rochín López, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa materia de este dictamen fue presentada en la sesión del 16 de noviembre de 2017, con sustento en la siguiente exposición de motivos:

*“El 26 de octubre de 2005, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decretó una resolución mediante la cual se convoca a los países miembros que designen el tercer domingo del mes de noviembre como el Día Mundial en Recuerdo a los Accidentes de Tránsito. En cada vez más países, este día se ha convertido “en un instrumento importante de los esfuerzos desplegados en todo el mundo para reducir las muertes por accidentes de tráfico. Ofrece una oportunidad de señalar a la atención la escala de devastación económica y emocional causada por los accidentes de tráfico y de reconocer el sufrimiento de las víctimas de accidentes de tráfico y la labor de los servicios de apoyo y rescate” (ONU, Resolución 60/05, 2005).*

*De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la salud, Cada año, los accidentes de tránsito causan la muerte de aproximadamente 1.24 millones de personas en todo el mundo. La mitad de las personas que mueren por esta causa en todo el mundo son “usuarios vulnerables de la vía pública”, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas, siendo la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 39 años de edad (INEGI, "Estadísticas a Propósito del... Día Mundial En Recuerdo De Las Víctimas De Los Accidentes De Tráfico, 2016).*

*En México, durante 2016 se registraron 360 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, siendo el 65% de ellos colisión entre vehículos automotores. En el caso de Sonora, la incidencia de accidentes con saldo de heridos ha mostrado una tendencia intermitente, presentado aumentos y disminuciones de la misma desde 1997 (INEGI, Consulta interactiva, 2017).*

*Tabla 1. Incidencia de accidentes con heridos y muertos en Sonora durante el periodo de 1997 a 2016*

<i>Año</i>	<i>Muertos en accidente</i>	<i>Heridos en accidentes</i>
1997	193	6,324
1998	192	6,591
1999	281	7,006
2000	257	7,788
2001	263	8,168
2002	257	8,724
2003	204	8,497
2004	243	8,240
2005	239	9,517
2006	297	10,738
2007	416	9,579
2008	324	9,488



*Vemos que el panorama es complicado. Las razones son diversas y tienen que ver principalmente con tres factores: 1) La falta de cultura vial de los sonorenses, 2) la ausencia de un efectivo sistema de regulación de los conductores de vehículos automotor y el punto 3) Que tiene que ver con la falta de sanciones severas para los conductores que provoquen accidentes de manera sistemática.*

*La iniciativa que hoy se presenta, busca contribuir al establecimiento de mayores penas a los conductores que provoquen accidentes y no brinden auxilio en caso de haber lesionados, es decir, lo que en Estados Unidos se conoce bajo el supuesto de “Hit and Run” (chocar y huir).*

*En mayo de 2015, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora aprobó un decreto mediante el cual se adicionó un artículo 274 Bis al Código Penal para el Estado de Sonora, en el cual se estableció por primera vez una disposición que sancionaba a los conductores de vehículos “que, culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito, donde exista la posibilidad de lesionados, se retire del lugar, sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, y no intercambien datos de contactos reales, será sancionado con prisión de un mes a un año y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, independientemente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso”. Por otro lado, se exentaba de dicha pena “cuando el conductor se retire del lugar en busca de auxilio y regrese a ponerse a disposición de los involucrados o las autoridades dentro de las siguientes 3 horas del incidente, o reporte el accidente de tránsito dejando sus datos de contacto de manera inmediata al evento de tránsito” (DECRETO 172, B. O. No. 48, sección IV, de fecha 15 de junio de 2015).*

*Aunque se considera un avance importante, lo cierto es que dicha disposición resulta insuficiente, ante el aumento de casos de accidentes cuyos conductores huyen de la escena de los mismos. Por eso, es necesario el aumento de las acciones coercitivas del Estado en contra de ese tipo de conductas antisociales.*

*Esta iniciativa que hoy presentamos busca dividir esas acciones punitivas en dos sentidos: el primero, cuando se presente el caso de que el conductor huya de la escena del accidente y no se encuentre cuando las autoridades den parte del mismo, sin existir lesionados considerándolo un delito menor, el cual sea sancionado con las disposiciones vigentes. En segundo término, se pretende considerar como un delito mayor, cuando se motive esta conducta, existiendo personas lesionadas y, en mayor medida, se dictamine que las lesiones de dicho accidente fueron causal de la muerte de la víctima, aumentando las multas y sanciones privativas de la libertad, por encima de los dispuesto por el Código Penal vigente para los delitos de lesiones y homicidio.*

*En los dos casos se mantiene la excepción de las personas que dejen la escena del accidente para solicitar ayuda y regresen dentro de las horas marcadas por nuestro Código penal estatal.*

*Para finalizar, es conveniente resaltar la importancia de la ejecución de acciones preventivas, elevando el nivel de cultura vial, que equilibren, sobre todo, los derechos de movilidad de los peatones y los automovilistas en nuestro estado. Las acciones coercitivas, por sí solas, no son la solución al problema de los accidentes viales, sino la suma de esfuerzos en los diversos factores que lo provocan. En Morena, somos partidarios del equilibrio entre derecho de un tráfico más dinámico y de espacios públicos peatonales sin riesgo."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Del análisis realizado a la iniciativa que es materia del presente dictamen, podemos percatarnos que, básicamente, su propuesta consiste en incrementar las penas del artículo 274 Bis del Código Penal Sonorense, a los conductores que provoquen accidentes y no brinden auxilio en caso de haber lesionados, diferenciando dichas penalidades, acorde a la clasificación de lesiones de menos de quince días en sanar, de más de quince días en sanar y fallecimiento de las víctimas a causa de las lesiones del accidente.

En principio, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos de suma importancia atender las directrices y resoluciones de organismos internacionales, con motivo de los tratados de los que el Estado Mexicano sea parte, en este caso el “Día Mundial en Recuerdo a los Accidentes de Tránsito”, (tercer domingo de noviembre), por el impacto mundial en los esfuerzos por reducir las muertes por accidentes de tránsito.

En efecto, las cifras de muertes en el mundo y a nivel nacional por accidentes de tránsito citadas en el contexto de la iniciativa que analiza esta Comisión Dictaminadora, son verdaderamente alarmantes, no solo por el impacto social y económico, sino por la devastación emocional de las víctimas y ofendidos de estos accidentes de tránsito, los cuales la mitad son usuarios de la vía pública, como peatones, ciclistas y motociclistas.

De igual manera, al hacer el análisis de este tema en nuestra entidad federativa, desde el 2017 con un índice de 10.1 personas fallecidas por cada 100 mil habitantes, por encima de la media nacional que registro un promedio de 4.8 fallecidos por cada 100 mil habitantes y con cifras a la alza en los últimos años. Sin duda, esta situación es para poner nuestra atención como integrantes de este poder legislativo, para que, en el ámbito de nuestras atribuciones propongamos lo conducente para esta Comisión Dictaminadora.

El contexto del artículo 274 Bis del Código Penal del Estado de Sonora, ya regula y sanciona a conductores de vehículos que culposa o fortuitamente se vean involucrados en un accidente de tránsito con posibilidades de lesionados, que se retiren del lugar sin prestar auxilio o facilitar asistencia que estuviera a su alcance proporcionar, incluso por no intercambiar datos reales de identificación.

Ahora bien, esta sanción por el abandono de personas lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito anotado con antelación, efectivamente quedo tipificada de manera genérica, pero, dicha tipificación se hizo sin atender ni considerar los resultados en las víctimas; es decir, a la clasificación de las lesiones, incluso al fallecimiento a casa de las mismas.

Sin duda, es de suma importancia atender y ejecutar acciones preventivas, como elevar el nivel de cultura vial, en relación a los derechos de movilidad de peatones y ciclistas, pues no podemos dejar de regular una situación en la cual quedaron limitadas las acciones coercitivas del Estado en contra de estas conductas antisociales que aporten a la inhibición de que los conductores huyan del lugar del accidente, dejando a su suerte a quien pudiera presentar una necesidad o un estado de emergencia.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable y pertinente la iniciativa que se plantea para distinguir penas y sancionar con incremento en las penas por abandono de personas en accidentes de tránsito, atendiendo a la clasificación de las lesiones de las víctimas, incluso por el fallecimiento de las mismas a causa de las lesiones provocadas por el accidente y con motivo de la conducta típica del abandono, de la cual solo cabe precisar en este Dictamen, que en el proyecto quedaría la precisión de que las sanciones de este delito, son impeditamente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso.

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad, los diputados que integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobamos la iniciativa que fue puesta a nuestra consideración, puesto que con su entrada en vigor contaremos con penas debidamente precisadas y acordes a la gravedad para un delito que va claramente a la alza en el impacto social de nuestro Estado.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual,

mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que la presente iniciativa no pone en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 274 Bis del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 274 BIS.-** Al conductor de un vehículo cualquiera que, culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito, donde exista la posibilidad de lesionados, se retire del lugar, sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, y no intercambien datos de contactos reales, será sancionado con prisión de un mes a un año y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, independientemente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso.

Adicionalmente a lo establecido por el artículo 243 de este Código, cuando concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, las víctimas resultaren lesionadas, si estas tardan menos de quince días en sanar, la sanción será de tres meses a tres años de prisión y multa de ochenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización; si las lesiones de las víctimas se consideran mayores de quince días en sanar, la sanción será de seis meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Sin menoscabo de lo que marca el artículo 65 de este ordenamiento, cuando concurren las circunstancias señaladas en el primer párrafo de este artículo, si las víctimas fallecieron producto de las lesiones provocadas por el accidente de tránsito, la pena se incrementará de dos a diez años de prisión y multa doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Se exceptúa de las penas mencionadas en los párrafos anteriores cuando el conductor se retire del lugar en busca de auxilio y regrese a ponerse a disposición de los involucrados o las autoridades dentro de las siguientes tres horas del incidente, o, si no existieren lesionados, reporte el accidente de tránsito dejando sus datos de contacto de manera inmediata al evento de tránsito.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2018.**

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**